



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA en representación de los intereses
del menor DIEGO JOSÉ CUELLO RUMBO.

RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00099-00.

Teniendo en cuenta el inventario de bienes aportado por el perito designado en el presente asunto, advierte el despacho que por auto de 6 de julio de 2022, se ordenó al perito designado complementar el inventario presentado

El artículo 83 Ley 1309 de 2006 regula lo concerniente a las garantías que debe prestar el guardador designado precisando que la póliza debe contemplar los perjuicios morales y materiales, precisando que éstos últimos no serán inferior al 20% de los bienes a cargo del guardador.

En el sub-exámene, el perito no estable el monto de los bienes del menor o sobre los cuales éste tiene derechos hereditarios, recordando que los avalúos pueden determinarse por el avalúo catastral, lo que imposibilita establecer la caución correspondiente.

En ese orden de ideas, se ORDENA:

REQUERIR al perito designado en el presente asunto para que proceda a rendir el inventario y avalúo de los bienes del menor DIEGO JOSÉ CUELLO RUMBO

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c5567d0c233f1a91d01d4ce1d7eba830d60574aca89f3850937af107675d88**

Documento generado en 03/10/2022 08:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>